



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.254.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince.

Vista la solicitud de información pública, presentada por [REDACTED] y admitida en esta Unidad el dieciséis de octubre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-254, mediante la cual solicita detalle de emisiones y amortizaciones de Notas de Crédito del Tesoro Público (NTCP) entre el período 2002-2014, incluyendo las siguientes líneas: - Saldo al inicio de cada ejercicio - NTCP emitidas - NTCP usadas en el pago de impuestos - NTCP redimidas - Saldo al final de cada ejercicio en el caso de las NTCP emitidas, solicita que se incluya el detalle de las finalidades o el concepto (por ejemplo devoluciones de impuestos, pago de subsidios, etc.). La información que solicita es similar a un cuadro que tiene información parcial y que está publicado en el Portal de Transparencia Fiscal en el siguiente enlace: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4190_Notas_de_Credito_del_Tesoro_Publico_2006-2012.pdf.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-254 por medio electrónico el diecinueve de octubre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Adicionalmente se hicieron las gestiones con la División de Contabilidad, de la Dirección General de Tesorería la cual mediante correo electrónico de fecha veintiuno de octubre del corriente, se aclaró lo siguiente:

..."Solamente quiero confirmar que de acuerdo a nuestros registros contables el inicio del registro de la emisión de notas de crédito fue el 29 de septiembre de 2006"...

El veintitrés de octubre del presente año la Dirección General de Tesorería remitió por medio de correo electrónico un cuadro con datos titulado: "Notas de Crédito del Tesoro Público 2006-2014", aclarando que se remitía la información disponible debido a que el proceso fue informatizado a partir del año 2006.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a la información pública solicitada; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico el cuadro titulado "Notas de Crédito del Tesoro Público 2006-2014" según lo provisto por la Dirección General de Tesorería; II) **ACLÁRESE** al referido petitionario que se entrega el detalle de las notas de Crédito del Tesoro Público a partir del año dos mil seis, ya que según lo expresado por personal de la Dirección General de Tesorería es a partir de esa fecha que se disponen de registros; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el petitionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

